



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 7 9 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 28 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.R., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 528/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley .

3. En su escrito de reclamación la afectada manifiesta que el día 9 de noviembre de 2008, sobre las 14:00 horas, mientras transitaba por la plaza de "La Puntilla", a causa de la existencia de un socavón, padeció una caída que le produjo una contusión traumática en el coxis, bastante dolorosa, que le ha impedido durante varios días realizar su actividades ordinarias, reclamando su indemnización.

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, también es aplicable el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación, que tuvo lugar el 17 de noviembre de 2008. Posteriormente, el 25 de agosto de 2009, se elaboró la Propuesta de Resolución, que fue objeto del Dictamen de forma 563/2009, de 14 de octubre, concluyendo la retroacción de las actuaciones, con la finalidad de tramitar correctamente el procedimiento, lo que se hizo correctamente.

Finalmente, el 14 de junio de 2010 se formuló la Propuesta de Resolución definitiva, habiendo vencido ya el plazo resolutorio.

2. A su vez, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada al considerar el órgano instructor que existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado.

4. Ha resultado demostrada la veracidad de las alegaciones efectuadas por la afectada, puesto que han sido corroboradas por los testigos presenciales del accidente, que no guardan relación alguna con la misma, no cuestionándose su objetividad. Además, en los Informes del Servicio consta la existencia de tales deficiencias en la época del accidente, reparadas con posterioridad.

Así mismo, las lesiones se han acreditado mediante la documentación médica aportada.

5. El funcionamiento del Servicio ha sido deficiente, toda vez que el firme de la plaza no se hallaba en buen estado de conservación y mantenimiento, no garantizándose con esto la seguridad de sus usuarios, como evidencia el acontecer de los hechos.

Por lo tanto, existe relación causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado, no concurriendo concausa, dado que el accidente era difícil de evitar por el mal estado generalizado del firme de la plaza.

6. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación de la afectada, es adecuada a Derecho por los motivos referidos.

En lo que respecta a la indemnización que se propone otorgar, con la que se ha mostrado conforme la reclamante, está justificada mediante la documentación aportada y se ha de actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada se ajusta al Ordenamiento Jurídico.